



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 739 Fecha: 21 OCT 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 450 - 2020-GRC-GA

Callao, 21 OCT. 2020

### VISTOS:

El Informe N°022-2020-GRC-GRTC/JLC del 23 de enero de 2020 del Coordinador de la Unidad de Licencias de Conducir; el Memorándum N°083-2020-GRC/GRTC del 24 de enero de 2020 emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°156-2020-GRC/GA-OL-UPVE del Coordinador de la Unidad de Programación y Valor Referencial; el Informe N°1679-2020-GRC/GA-OL del 07 de febrero de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°002-2020-GRC-GRTC-AGM del 14 de febrero de 2020 del Especialista en Proyecto; el Memorándum N°178-2020-GRC-GRTC de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°2256-2020-GRC/GA-OL del 02 de marzo de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°011-2020-GRC-GRTC/AMC del 09 de marzo de 2020 del Coordinador Responsable de la Emisión de Licencias de Conducir; el Memorándum N°249-2020-GRC-GRTC del 09 de marzo de 2020 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°1542-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 07 de julio de 2020 de la Unidad de Programación y Valor Referencial; el Informe N°3744-2020-GRC/GA-OL del 07 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°043-2020-GRC/GRTC-AMC del 10 de julio de 2020 del Coordinador Responsable de la Unidad de Licencias de Conducir; el Memorándum N°443-2020-GRC/GRTC del 13 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°1628-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 11 de agosto de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°4450-2020-GRC/GA-OL del 11 de agosto de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N°21-2020-GRC-GRTC/JCRT del 21 de agosto de 2020 del Coordinador Responsable de la Emisión de Licencias de Conducir; el Memorándum N°583-2020-GRC/GRTC del 25 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°1740-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 26 de agosto de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorándum N°1809-2020-GRC/GRPPAT del 27 de agosto de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N°1743-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 17 de septiembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°5178-2020-GRC/GA-OL del 17 de septiembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorándum N°701-2020-GRC-GRTC del 21 de septiembre de 2020 de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N°1765-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 24 de septiembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°5312-2020-GRC/GA-OL del 25 de septiembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorando N°1620-2020-GRC/GA del 28 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Administración; el Informe N°1850-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 15 de octubre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N°5749-2020-GRC/GA-OL del 15 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N°083-2020-GRC/GRTC del 24 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en atención al Informe N°022-2020-GRC-GRTC/JLC del 23 de enero de 2020 del Coordinador de la Unidad de Licencias de Conducir, solicita a la Gerencia de Administración para que la Oficina de logística realice el estudio de mercado y valor estimado sobre la Adquisición de Hojas de Papel sintético microporoso y hojas de láminas de seguridad, insumos que son necesarios para la emisión de licencias de conducir;

Que, mediante Informe N°1679-2020-GRC/GA-OL del 07 de febrero de 2020 la Oficina de Logística, en atención al Informe N°156-2020-GRC/GA-OL-UPVE del Coordinador de la Unidad de Programación y Valor Estimado, remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a fin que en su calidad de área usuaria absuelva las consultas y observaciones producto del Estudio de Mercado para la adquisición señalada y de ser el caso reformule las Especificaciones Técnicas en cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;





Que, mediante Memorándum N°178-2020-GRC/GRTC la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en atención al Informe N°02-2020-GRC-GRTC-AGM del 14 de febrero de 2020 del Especialista en Proyecto, remite a la Oficina de logística la absolució de consulta y la observaciones del estudio de mercado referido a la adquisici3n solicitada;

Que, mediante Memorándum N°249-2020-GRC-GRTC del 09 de marzo de 2020 la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en atenci3n al Informe N°2256-2020-GRC/GA-OL del 02 de marzo de 2020 de la Oficina de Logística; remite a la referida oficina el Informe N°011-2020-GRC-GRTC/AMC del 09 de marzo de 2020 del Coordinador de la Unidad de Licencias de Conducir, mediante el cual remite la modificaci3n de las Especificaciones técnicas para la adquisici3n solicitada, con las nuevas disposiciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informe N°3744-2020-GRC/GA-OL del 07 de julio de 2020 la Oficina de Logística, en atenci3n al Informe N°1542-2020-GRC/GA-OL-UPVE del 07 de julio de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programaci3n y Valor Estimado, devuelve el expediente materia de la presente a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para que efectúe los ajustes o correcciones a las especificaciones técnicas de acuerdo al pronunciamiento de INACAL;

Que, mediante Memorándum N°443-2020-GRC/GRTC del 13 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite a la Oficina de Logística el Informe N°043-2020-GRC-GRTC-ACM del 10 de julio de 2020 a través del cual el Coordinador Responsable de la Unidad de Licencias de Conducir, en cuyas conclusiones manifiesta lo siguiente: *"No se está solicitando el certificado de calidad a la licencia de conducir ni a la producci3n de licencias, el certificado de calidad se solicita al insumo que formara parte de la licencia de acuerdo a las especificaciones técnicas, la solicitud de la empresa SALMON CORP al INACAL no se encuentra adecuadamente referenciada y que no es necesario realizar cambios en los términos ni a las especificaciones técnicas de referencia relacionado al proceso que se viene realizando"*;

Que, mediante Informe N°4450-2020-GRC/GA-OL del 11 de agosto de 2020 la Oficina de Logística, en atenci3n al Informe N°1628-2020-GRC/GA-OL-UPVEYR del 11 de agosto de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programaci3n, Valor Estimado y/o Referencial, remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la Indagaci3n de Mercado la *"Adquisici3n de hojas de papel sintético microporoso y hojas de lámina de seguridad, para emisi3n de licencias de conducir en el centro de emisi3n de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao"*, según las especificaciones técnicas, habiéndose determinado el Valor Estimado ascendente a S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N°583-2020-GRC/GRTC del 25 de agosto de 2020 la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en atenci3n al Informe N°21-2020-GRC-GRTC/JCRT del 21 de agosto de 2020 del Coordinador Responsable de la Emisi3n de Licencias de Conducir; solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Certificaci3n de Crédito Presupuestario para la *"Adquisici3n de hojas de papel sintético microporoso y hojas de lámina de seguridad, para emisi3n de licencias de conducir en el centro de emisi3n de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao"*, según las Especificaciones Técnicas, cuyo valor estimado asciende a S/ 240,000.00;

Que, mediante Memorándum N°1809-2020-GRC/GRRPAT del 27 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el Informe N°1740-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 26 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributaci3n, expide la Certificaci3n de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001299 por el monto de S/ 240,000.00, asignándole la Estructura Funcional Programática;

Que, mediante Informe N°5178-2020-GRC/GA-OL del 17 de septiembre de 2020 la Oficina de Logística, en atenci3n al Informe N°1743-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 17 de septiembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programaci3n, Valor Estimado y/o Referencial, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la inclusi3n al PAC del proceso de selecci3n de *"Adquisici3n de hojas de papel sintético microporoso y hojas de lámina de seguridad, para emisi3n de licencias de conducir en el centro de emisi3n de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao"*;

Que, mediante Informe N°5312-2020-GRC/GA-OL del 25 de septiembre del 2020 la Oficina de Logística, en atenci3n al Memorándum N°701-2020-GRC-GRTC del 21 de septiembre de 2020 de la

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 11111111111111111111  
 Fecha: 11/11/2020





Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Informe N°1765-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 24 de septiembre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial adjunto al Expediente de Contratación para "Adquisición de hojas de papel sintético microporoso y hojas de lámina de seguridad, para emisión de licencias de conducir en el centro de emisión de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao", precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación; actuados que son devueltos a la Oficina de Logística mediante Memorando N°1620-2020-GRC/GA del 28 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Administración, a fin que se efectúe la validación de la indagación de mercado, teniendo en consideración que se realizaron modificaciones a las Especificaciones Técnicas que difieren de las que sirvieron inicialmente para la referida indagación;

Que, mediante Informe N°5749-2020-GRC/GA-OL del 15 de octubre de 2020 la Oficina de Logística, en atención al Memorando N°1620-2020-GRC/GA del 28 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Administración; remite el Informe N° 1850-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 15 de octubre de 2020 del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimando y/o Referencial, que contiene la validación de indagación de mercado de la "Adquisición de hojas de papel sintético microporoso y hojas de lámina de seguridad, para emisión de licencias de conducir en el centro de emisión de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao". Asimismo, la Oficina de Logística precisa que, *al consentimiento de la buena pro o antes de la firma del contrato, esta Oficina a mi cargo, estará realizando los trámites correspondientes para la previsión presupuestal, con los importes exactos de acuerdo al monto adjudicado y dando cumplimiento al numeral 41.4 del Art. 41 del Decreto Legislativo N° 1440, del Presupuesto Público en concordancia con el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, para la Ejecución Presupuestaria, por la ejecución contractual que supera el año fiscal,*;

Que, ésta Gerencia considera pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, para convocar un procedimiento de selección es requisito, bajo sanción de nulidad, contar con la "Certificación de Crédito Presupuestario", de conformidad a las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público; por tanto, la Certificación de Crédito Presupuestario, debe gestionarse conforme a la regulación prevista en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, considerando, además, aquellas normas que resulten aplicables para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal; sin embargo, de conformidad a lo expuesto por el Jefe de la Oficina de Logística a través de su Informe N° 5749-2020-GRC/GGR/GA-OL del 15 de octubre de 2020, es preciso emitir el acto resolutorio que aprueba la modificación del Expediente de Contratación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; asimismo, se ha prorrogado la declaratoria de emergencia a partir del 08 de septiembre del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°027-2020-SA del 28 de agosto del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°146-2020-PCM del 28 de agosto de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°135-2020-PCM y N°146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM, N°072-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°139-2020-PCM, N°146-2020-PCM y N°151-2020-PCM, a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con las prórrogas citadas se dispuso el aislamiento social obligatorio, así como una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Región: Callao, Fecha: 2020-10-14





otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2, 3 y 4, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su artículo 1° (...) considerando el proceso de reanudación de actividades económicas dispuesto por el Decreto Supremo N°080-2020-PCM a través de mecanismos que permitan la implementación de dichas contrataciones de manera ordenada y transparente, incluyendo procedimientos de impugnación y de procedimientos administrativos sancionadores suspendidos como parte de las medidas de prevención dictadas como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que "Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.";

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF precisa "Es requisito para convocar un

COPIA FIEL DEL ORIGINAL REGIONAL DEL CALLAO  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg: 123456789 Fecha: 1 OCT 2020





procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establecen: “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “En el caso de bienes y servicios distintos a los de consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”;

Que, el artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala “La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.”;

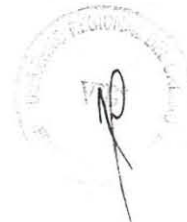
Que, el literal a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir el requerimiento.”

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone “El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que apruebe el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 439 Fecha: 21 OCT 2020





de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación para la “Adquisición de hojas de papel sintético microporoso y hojas de lámina de seguridad, para emisión de licencias de conducir en el centro de emisión de licencias de conducir del Gobierno Regional del Callao”; con un Valor Estimado ascendente a S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 soles) incluido todos los impuestos de Ley; a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un sistema de contratación A Suma Alzada, con un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorandum N°1809-2020-GRC/GRPPAT del 27 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones el Informe N°1740-2020-GRC/GRPPAT/OPT, del 26 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001299, asignándole la siguientes estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
PROGRAMA	PRODUCTO	ACTIVIDAD	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
0138	3000479	5003427	15	033	0069	00001	0094138	0032

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	09	2	3	1	5	1	2	240 000

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 439 Fecha: 21 OCT. 2020



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

